



36-49

RESOLUCIÓN No. 0246
(12 de Noviembre del 2014)

Por medio de la cual se otorga un Reconocimiento de Carácter Oficial a un establecimiento educativo público.

El Señor Secretario de Educación del Municipio de Jamundí, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 del 2001, el Decreto Municipal No. 0316 del 10 de Noviembre del 2014 y demás normas legales vigentes y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso quinto del artículo 67 de la Constitución Política de Colombia indica que "Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema Inspección y Vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que La Ley 115 de 1994 en su artículo 171 expresa: "El Ejercicio de la inspección y vigilancia a nivel local. Los gobernadores y los alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces".

Que el artículo 7º., numeral 7.8, de la Ley 715 del 2001, asigna dentro de las competencias de los municipios certificados para administrar la educación la de "Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el presidente de la república".

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, al determinar la naturaleza y condiciones del establecimiento educativo a la letra dice: "Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta ley. El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: a) tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial; b) disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y c) Ofrecer un proyecto educativo institucional".

Que el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 expresa: "La educación formal a que se refiere la presente Ley, se organizará en tres (3) niveles: a) El preescolar que comprenderá mínimo un grado obligatorio; b) La educación básica con una duración





Continuación de la RESOLUCIÓN No. 36-49 -0246 del 12 de Noviembre del 2014.

de nueve (9) grados que se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y c) La educación media con una duración de dos (2) grados. La educación formal en sus distintos niveles, tiene por objeto desarrollar en el educando conocimientos, habilidades, aptitudes y valores mediante los cuales las personas puedan fundamentar su desarrollo en forma permanente.

Que el artículo 19 de la Ley 115 de 1994 indica que “la educación básica obligatoria corresponde a la identificada en el artículo 356 de la Constitución Política como educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo común, conformado por las áreas fundamentales del conocimiento y de la actividad humana”.

Que el artículo 27 de la Ley 115 de 1994 determina la duración y finalidad de la educación media al expresar que: “La educación media constituye la culminación, consolidación y avance en el logro de los niveles anteriores y comprende dos grados, el décimo (10o) y el undécimo (11o). Tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para el ingreso del educando a la educación superior y al trabajo.

Que el texto del artículo 28 de la Ley 115 de 1994 dice: “Carácter de la educación media. La educación media tendrá el carácter de académica o técnica. A su término se obtiene el título de bachiller que habilita al educando para ingresar a la educación superior en cualquiera de sus niveles y carreras.

Que el artículo 9º de la Ley 715 de 2001 define la instituciones educativas como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Que la Resolución No. 58 del 14 de enero 2010 expedida por el Ministerio de Educación Nacional certifica a la Secretaría de Educación de Jamundí, para administrar el servicio público educativo de este Municipio.

Que mediante Decreto No. 0316 del 10 de Noviembre del 2014 el Señor Alcalde delega en el Señor Secretario de Educación, facultades especiales para la Administración de la Educación en el Municipio.

Que en mérito de antes expuesto,



Continuación de la RESOLUCIÓN No. 36-49 -0246 del 12 de Noviembre del 2014.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar el Reconocimiento de carácter oficial al establecimiento educativo de nombre "Institución Educativa Alfredo Bonilla Montaña", con sedes ubicadas así: Alfredo Bonilla Montaña - Sede Principal, ubicada en el Corregimiento de San Isidro, Sede Educativa José Antonio Galán, Sede Educativa Luis Carlos Galán, Vereda El Guabal, Sede Educativa María Inmaculada, Sede Educativa Terranova ubicada en la carrera 50 19B ubicada en la Ciudadela Terranova, de propiedad del Municipio de Jamundí.

La Institución educativa Alfredo Bonilla Montaña ofertará el Servicio Educativo público, de carácter mixto, en los niveles de Educación Preescolar (grado transitorio), Nivel de educación básica, Ciclos Primaria y Secundaria (grados de 1º a 9º) y de Educación Media Académica de la educación formal, jornadas mañana y tarde, calendario A.

Igualmente, ofertará Educación Formal de Adultos cursada en Ciclos Lectivos Especiales Integrados – CLEI –, modalidad semipresencial (10 horas semanales) los días sábados, durante 40 semanas lectivas los Ciclos Lectivos Especiales Integrados que comprenden el Nivel de Educación Básica. Los Ciclos Lectivos Especiales Integrados V y VI que integran el Nivel de Educación Media Académica, se cursarán durante 22 semanas lectivas cada CLEI.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Establecimiento educativo denominado "Institución educativa Alfredo Bonilla Montaña", en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 115 de 1994 y artículo 11 del Decreto 1860 de 1994, otorgará el certificado de estudios del Bachillerato Básico a quienes hayan culminado satisfactoriamente, los estudios de educación básica. Este certificado permite comprobar el cumplimiento de la obligación constitucional de la educación básica, habilita plenamente al educando para ingresar a la educación media o al servicio especial de educación laboral o al desempeño de ocupaciones que exijan este grado de formación.

El título de Bachiller Académico lo concederá la Institución Educativa Alfredo Bonilla Montaña a quienes hayan culminado satisfactoriamente el curso de la Educación Media Académica. Igualmente otorgará el Título de Bachiller Académico a quienes cursen y aprueban satisfactoriamente los Ciclos V y VI del Nivel de Educación Media de la Educación Formal de Adultos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Continuación de la RESOLUCIÓN No. 36-49 -0246 del 12 de Noviembre del 2014.

El título de Bachiller habilita plenamente al educando para cursar estudios de la educación superior en cualquiera de sus niveles y carreras de pregrado conforme a mandato expreso en el artículo 28 de la Ley 115 de 1994.

PARÁGRAFO. Los títulos y certificados se harán constar en diplomas otorgados por la Institución Educativa.

ARTÍCULO TERCERO. El Área de Calidad de la Secretaría de Educación Municipal, realizará de manera permanente, el seguimiento a la ejecución del Proyecto Educativo Institucional y la evaluación y acompañamiento en el desarrollo de los planes de mejoramiento.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o en la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Notifíquese y cúmplase

Dada en el Despacho del Señor Secretario de Educación Municipal de Jamundí Valle del Cauca, a los doce (12) días del mes de Noviembre del 2014.

CÉSAR AUGUSTO TORO MARÍN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

Proyectó y elaboró: Abg. Luzmila D.
Revisó y aprobó: Lic. Cesar Augusto T.

Código Postal -Casco Urbano: 764001
Código Postal -Zona Rural: 764007-744008

